

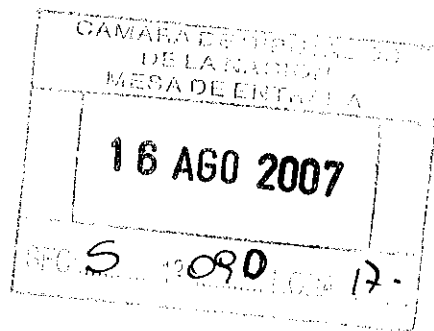
3/28/06
05/3/07

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=123/07

Buenos Aires, 8 de agosto de 2007.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



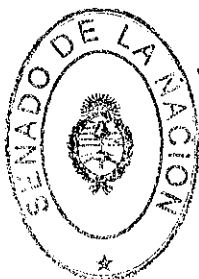
Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Transfiérase a título gratuito, al Municipio
de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el dominio del
inmueble propiedad del Estado nacional -Administración General
de Vialidad Nacional (Distrito 20)- ubicado en la calle
Belgrano esquina calle Julio Argentino Roca, de la ciudad de
Viedma, individualizado como parcela 2, manzana 277,
nomenclatura catastral 18-1-A-277-02 e inscripto al tomo 617,
folio 102, finca 32.248.

ARTICULO 2º.- La transferencia se hará con cargo a que la
beneficiaria desarrolle la infraestructura de servicios
necesaria a los efectos de poder contar con una renovada sede
municipal.

ARTICULO 3º.- Para dar cumplimiento a la presente ley, el
Municipio de Viedma deberá obtener dentro del plazo de UN (1)
año, a contar desde la fecha de la efectiva transferencia, la
ordenanza municipal que condone la totalidad de la deuda que
por impuestos, gravámenes, tasas, mejoras o contribuciones
tuviere Vialidad Nacional, ya sea que las mismas estén
reclamadas en sede administrativa o judicial, obligándose a



Handwritten signature and checkmark.

53228.26
06/3/07

Senado de la Nación

CD=123/07

obtener la cancelación de medidas cautelares si las hubiere y a consentir las restituciones de las sumas que por cualquier motivo se hubiesen depositado en sede judicial.

ARTICULO 4°.- Si no se diere cumplimiento a los cargos impuestos en el artículo 2° y 3° de la presente ley, sin causa que lo justifique, el Estado nacional podrá revocar la transferencia del inmueble, con las mejoras introducidas, sin que ello autorice al municipio a reclamar indemnización alguna al respecto.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar en un plazo no mayor a CIENTO VEINTE (120) días desde la promulgación de la presente, la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]